HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ CHALATENANGO



VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"



CONTRATO Nº 05/2018



RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 02/2018 LICITACION PUBLICA LP-N° 01/2018 FONDO GENERAL.

Nosotros, **MIGUEL AMILCAR SOSA DUBÓN**, de treinta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, portador de mi Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación de Hospital Nacional Dr. Luís Edmundo Vásquez, de Chalatenango, con Número de Identificación Tributaria

en virtud del Acuerdo número SETECIENTOS

CINCUENTA Y SEIS, de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, expedido por el Dr. Julio

Oscar Robles Ticas, Viceministro de Salud, en la que consta que según El Órgano Ejecutivo en el

Ramo de Salud, con fundamento en el Art. 2 de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil

dieciocho, Decreto Legislativo número ochocientos setenta y nueve, publicado en el Diario Oficial

número nueve, tomo número cuatrocientos dieciocho, de fecha quince de enero de dos mil

dieciocho, ACUERDA nombrar Interinamente por Ley de Salarios a partir del primero de mayo al

treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, al Doctor Miguel Amílcar Sosa Dubón, como

Director Médico Hospital Regional y Departamental, del Hospital Nacional "Dr. Luís Edmundo

Vásquez" Chalatenango, en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden

facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento

se denominará el "HOSPITAL O CONTRATANTE" por una parte y por otra el señor Julio Cesar

Hernández Díaz, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de San Marcos,

Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad numero

actuando en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad FALMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia, FALMAR, S.A. DE C.V. del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, Número de



CONTRATO Nº 05/2018



RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 02/2018 LICITACION PUBLICA LP-N° 01/2018 FONDO GENERAL.

Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - tres uno cero tres ocho siete - cero cero cuatro cero; personería que acredito con a) Escritura Pública de Modificación inscrita en el Registro de Comercio al numero noventa y uno del libro tres mil sesenta y cuatro del Registro de Sociedades, b) Poder Especial, otorgado a mi favor, en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día nueve de marzo del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la Licenciada Reina María Romano Cruz, otorgado por la Administradora Única Propietaria Ana Concepción Martínez de Rápalo, inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y tres, del libro mil setecientos cincuenta del Registro de otros Contratos Mercantiles, el día uno de abril de dos mil dieciséis, que en el transcurso del presente instrumento me denominare el "CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado en celebrar el presente CONTRATO derivado de la LICITACION PUBLICA LP- NÚMERO CERO UNO PLECA DOS MIL DIECIOCHO, que tiene por objeto la adquisición de "INSUMOS MÉDICOS, PARA EL HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO, AÑO DOS MIL DIECIOCHO" a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "Dr. Luís Edmundo Vásquez", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguientes: CLAUSULA PRIMERA: **OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es el suministro del siguiente producto:

RENGLÓN	CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDA D	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
74	11800007 Alcohol Etílico desnaturalizado 70 grados, envase de un litro Marca: Falmar Origen: El Salvador	c/u	1,600	\$2.50	\$4,000.00
	Vencimiento: No menor de 15 meses		i de les		



CONTRATO N° 05/2018 RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 02/2018 LICITACION PUBLICA LP-N° 01/2018 FONDO GENERAL.



MONTO TOTAL ADJUDICADO			\$4,360				
	Vencimiento: No menor de 15 meses						
78	11800075 Jabón líquido para manos Marca: Falmar Origen: El Salvador	c/u	120	\$3.00	\$360.00		

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación Pública número cero uno pleca dos mil dieciocho, b) La oferta del contratista presentada en el Hospital, c) La Resolución de Adjudicación número cero dos pleca dos mil dieciocho; d) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; e) Las Garantías; y f) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último. CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital pagará al CONTRATISTA o a quién este designe legalmente por el suministro de los productos objeto de este contrato, la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,360.00), dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, ubicada en Final Barrio San Antonio, Chalatenango, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha en que la contratista presente en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y cinco fotocopias a nombre del Hospital Nacional Dr. Luís Edmundo Vásquez, detallando la descripción del producto de acuerdo a lo solicitado según Bases de Licitación, número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida,



CONTRATO N° 05/2018 RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 02/2018



LICITACION PUBLICA LP-N° 01/2018 FONDO GENERAL.

cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén y el Administrador de Contrato. En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a ciento trece 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$113.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario, debiendo reflejar la empresa en la factura el 1% de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida. Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos. CLAUSULA CUARTA: PLAZO. El CONTRATISTA se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en una sola entrega dentro del plazo hasta treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la distribución del Contrato, en el Almacén del Hospital Nacional Dr. Luís Edmundo Vásquez, Chalatenango. CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguientes: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor de quinientos veintitrés 20/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$523.20), equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los OCHO DIAS HABILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista, estará vigente a partir de dicha fecha y hasta ciento veinte (120) días posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro Artículo 35 LACAP. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará al contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado, Articulo 37 del Reglamento de la LACAP. GARANTIA DE BUENA CALIDAD por un valor de cuatrocientos treinta



CONTRATO N° 05/2018 RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 02/2018 LICITACION PUBLICA LP-N° 01/2018 FONDO GENERAL.



y seis 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$436.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo, la cual deberá presentarse dentro de los OCHO DIAS HABILES posteriores a la fecha de distribución del contrato y estará vigente durante el plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de dicha fecha, Artículo 37 LACAP. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del Hospital Nacional "Dr. Luís Edmundo Vásquez" ubicado en Final Barrio San Antonio, Chalatenango. CLAUSULA SEPTIMA: RECEPCION DEL SUMINISTRO. Los productos deben ser entregados en el Departamento de Almacén del Hospital de Chalatenango, de las siete horas y treinta minutos, hasta las quince horas, (7:30-15:00p.m.), ubicado en la siguiente dirección: Final Barrio San Antonio, Chalatenango, para lo cual el Guardalmacén y el Administrador de Contrato verificarán que los productos a recepcionar cumplen estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, elaborando el acta de recepción correspondiente por el Administrador de Contrato y Guardalmacén, la que deberá contener como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. CLAUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo de Julio Antonio Zelaya Lazo, Médico Asesor de Suministros, quien actuará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su respectivo Reglamento. CLAUSULA NOVENA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si el Contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega, como lo establece el Artículo 86 de la LACAP. El Contratista dará aviso por escrito al Hospital inmediatamente a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo en mención. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho al Contratista a compensación económica. Las prórrogas



CONTRATO N° 05/2018



RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 02/2018 LICITACION PUBLICA LP-N° 01/2018 FONDO GENERAL.

de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del Contratista al solicitar pedidos para Insumos Médicos, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas o suministrantes. CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION: Salvo autorización expresa del Hospital el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLAUSULA **DECIMA TERCERA: CESACION Y EXTINCION.** El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes. CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. El Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLAUSULA



CONTRATO Nº 05/2018



RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 02/2018 LICITACION PUBLICA LP-N° 01/2018 FONDO GENERAL.

UNIDAD DE ASESORIA

DECIMA SEXTA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en los domicilios que a continuación se indican: El Hospital en Final Barrio San Antonio, Chalatenango y el Contratista en Ave. Irazú N° 166, Colonia Costa Rica, San Salvador, Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Chalatenango, a los quince días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

FALMAR, S.A. de C.V.

CONTRATISTA

HOSPITAL NACIONAL

"DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ"

DIRECCION

CHALATENANGO

TITULAR

ESOR JURIDICO